

VI-00041-F-2026

HOSPITAL ZATTI ( A.C.A.) S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

Viedma, de febrero de 2026

Por recibido informe del Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti.

Téngase presente lo manifestado y estese a lo que se resuelve a continuación.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti, respecto de los motivos que dieran lugar a la necesidad de una internación involuntaria del Sr. C.A.A. (DNI 1.), en los términos de los artículos 14 y 20 de la ley de salud mental (N° 26.557), sin perjuicio de no encontrarse acabadamente cumplidos los requisitos dispuestos por el art. 207 del Código Procesal de Familia pero teniendo en cuenta que el Sr. C.A.A. se encuentra externado, habiéndose informado que ha compensado su cuadro de base, sin sintomatología aguda. Realiza tratamiento ambulatorio con la siguiente estrategia terapéutica: Concurrencia diaria a Casa de Medio Camino para actividades de reinserción social y laboral. Control farmacológico quincenal. Entrevistas psicoterapéuticas de frecuencia semanal. Toma de medicación diaria supervisada.

Por lo expuesto y atento el estado de las actuaciones, corresponde expedirme sobre la legalidad de la medida.-

Por ello en los términos del art. 25 del C.P.F.;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad de la internación del Sr./C.A.A. (DNI 1.), informada en fecha 06.01.2026 por el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti, encontrándose dado el alta conforme surge del informe de fecha el 20.02.2026.-

II.- Disponer el cese de la intervención de la Sra. D.d.P.y.A.N.5.

III.- Firme que se encuentre la presente, archívese en carácter de terminada, debiendo realizarse el correspondiente cambio de estado en el Sistema PUMA a cargo de OTIF.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese a la Dra. M.D.C. conforme art. 120 CPCC.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA